Perez de Moscoso hermanos o aquien huvo de su Causa Ho
to dar y quales quier prendas Bienes y maravedis que les ayan
sido sacados Vendidos o Rematados por los dichos pechos y tributos
de pechos y tales y tan buenas como eran y estavan al tiempo que
les fueron sacados y por ellas su justo Valor y estimacion de el
dia que fueron requeridos con la carta Executoria de su Magd que
desta muestra Sentencia se dize hasta quince dias primeros
siguientes Con gente que les no menoscaben Con de cosa alguna
y que les quiten Rayen Vozen y tilden de qualesquier Padro
nes de pechero Con que les tubieren puesto y en Padrones
y los pongan y con sientan poner mas en ellos; Y porque Por
parte se Pidio a los dichos final de su Magd y de Nuestro
dicho Consejo Justicia y Regimiento de la Madrid y villa de Aguilla
y a todos los demas Consejos de toda la Ciudad de Villas y Lugares de los
Reynos y Señorio de su Magd estad para que de aqui adelante
no les quieten perturben ni mas les tienen a los dichos D.n Juan Antonio
y Don Antonio Juan Perez de los Cosos hermanos en Razon de los
pechos de la dicha Subhidalguia y posesion del Quasi della y
Concertar en que conciernan al dho Corregidor Cuya
tasacion en nos Reservamos por esta nuestra Sentencia difinitiva asi
lo pronunciamos y mandamos = Asi mandamos a la parte del
dicho D.n Juan antonio y Don Antonio Juan perez de los cosos her
manos menores segun la carta Executoria desta nuestra Sentencia
dentro de sesenta dias de como fuere pasada Cosa Juzgada
fdo D.n Pedro Romualdo de Contreras y Castillo = fdo D.n Manuel
de Nuez y Aitte = fdo Don Joseph de la Rio y Perez = la
qual dha sentencia dicha y pronunciada los dhos Señores